



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa del Recinto Multiusos de esta localidad, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización de los locales municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar el aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

Artículo 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria todos los deudores junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En todo caso, las autorizaciones serán otorgadas por el órgano competente, atendiendo necesariamente al interés público y/o fin social de la actividad, así como a la necesidad de compatibilizarla con las actividades municipales que se prevean llevar a cabo en dichas instalaciones.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del abono de la Tasa las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones culturales o deportivas del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, siempre que utilicen las dependencias para actos relacionados con el objeto de su actividad, y no tengan carácter lucrativo.

Estarán exentas del pago de la Tasa regulada por la presente Ordenanza todas las actividades patrocinadas y/o fomentadas por el Ayuntamiento de Corral de Almaguer.

Artículo 6.- Fianza previa y responsabilidad de uso

Con carácter previo a la solicitud de utilización de las instalaciones municipales deberá depositar en la tesorería de este Ayuntamiento fianza por importe de 200 €, para responder los posibles daños que se produzcan en dichas instalaciones, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc.)

La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble dentro de los diez siguientes y siempre que se haya procedido a la retirada de los materiales utilizados para el desarrollo de la actividad, una vez que los Servicios Municipales acrediten que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en el que fue cedido.

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario deberá llevar a cabo las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación, en caso de que eso no fuera posible procederá a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará también al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

Las reparaciones necesarias deberán realizarse a costa del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

Si finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubieran llevado a cabo las reparaciones por el cesionario, se realizarán por la Administración con cargo a la fianza depositada. Si el coste de los trabajos de reparación fuese superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por el solicitante.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Estarán exentos del abono de la Fianza las Asociaciones de índole cultural, deportiva o educativa inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, siempre que utilicen las dependencias para actos relacionados con el objeto de su actividad.

Quedan excluidas de esta exención y, por ello, deberán abonar la fianza, las asociaciones de índole empresarial y político.

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

A) Utilización de la Casa de la Cultura:

- Sala de exposiciones.....30 Euros/día.
- Salón de actos.....60 Euros/día.
- Aula de formación..... 8 Euros/día.

B) Utilización del Teatro Auditorio:

- 300 Euros/día.

C) Por la utilización del Pabellón de la calle Jardines:

- 200 Euros/día.

D) Por la utilización del Pabellón del Camino de Santa Cruz:

- 300 Euros/día.

E) Por la utilización del Aula de Formación del Centro Cívico:

- 10 Euros/día.

F) Por la utilización del Centro Cívico o cualquier otra instalación o edificio municipal para recibir clases de formación en cualquier área/materia académica: Pago único de 15 Euros/curso académico.

G) Por la utilización del Pabellón o cualquier otra instalación o edificio municipal por personas mayores de 60 años para recibir clases de gimnasia o cualquier actividad deportiva "gimnasia para mayores": Pago único de 15 Euros/curso académico.

H) Por la utilización del Centro Cívico o cualquier otra instalación o edificio municipal para recibir clases de formación en el área o materia informática/internet:

Pago único 25 Euros/curso académico.

I) Cesión de Locales.-

La Cesión de locales a Asociaciones/agrupaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Corral de Almaguer podrían percibir ingresos por el uso de locales, en cuyo caso satisfarán la cantidad equivalente al 10 % de los ingresos totales obtenidos ya sea por taquilla, inscripción o domiciliación bancaria. Para ello deberán presentar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 10 días desde el día siguiente a la conclusión del evento/actividad, una declaración responsable indicando el importe total obtenido adjuntando una fotocopia de los ingresos realizados en cuentas bancarias.

El incumplimiento de la anterior prescripción determinará la obligación de abonar la cuota correspondiente fijada en los apartados A a E (según cada caso) anteriores.

La cesión de las instalaciones, se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- Deberán presentar solicitud. Contenido de la solicitud:

- .- Identificación de la persona física que realiza la solicitud.
- .- Fotocopia compulsada del DNI de la persona que firma la instancia.
- .- Fotocopia compulsada del NIF de la entidad a quien representa.
- .- La finalidad del uso que va a realizar las instalaciones.
- .- Las fechas y horas para su uso.

.- Declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el uso de las instalaciones se va a realizar para fines culturales, deportivos o educativos.

2.- Acuerdo de Cesión de uso por acuerdo de Junta de Gobierno Local, que podrá solicitar toda la documentación adicional que considere oportuna y donde se establecerán las condiciones de la cesión.

Artículo 8.- Normas de Gestión

Se prohíbe el consumo de alcohol, tabaco y pipas dentro de los locales y de las instalaciones municipales, así como el uso de envases de vidrio y otro material que no sea de plástico.

La autorización para el uso de las instalaciones implicará la obligación de mantenerlas y conservarlas con estricta observancia de las normas generales de policía e higiénico sanitarias.

El Ayuntamiento podrá revocar la autorización por causa de interés público, por mal uso de las instalaciones o por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar los locales municipales y todas sus instalaciones interiores y exteriores, para actos propios y aquellos que considere oportunos, previo aviso al grupo o persona que tenga asignada la concesión. El importe abonado será devuelto a petición de los interesados.

Las personas que utilicen los locales serán responsables de los accidentes personales que pudieran ocurrir y de la pérdida de objetos y enseres en el interior de los recintos, así como de los desperfectos causados por el uso incorrecto de las instalaciones.

El impago de la tasa se considerará como baja en el servicio, pudiéndose asignar el uso del local o la prestación de un servicio a otro usuario.

El personal del Ayuntamiento podrá requerir a los usuarios en cualquier momento el justificante del pago de la tarifa que corresponda a la actividad o uso de que se trate.

Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios que modifiquen las tarifas o condiciones de uso reguladas en esta ordenanza. Se entenderá que existe interés público cuando la actividad para la que se solicita la autorización redunde en beneficio de los ciudadanos del municipio.

La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por el Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá ser previamente informada por el responsable de la instalación municipal. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de 10 días hábiles de antelación.

Artículo 9.- Devengo

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación de los servicios o uso de las instalaciones municipales.

Artículo 10.- Periodo impositivo

1. El periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando el aprovechamiento sea autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional única

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.